ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO
	16-Octubre-2012	01	GJ-F-022	1

San Juan de Pasto, 29 de enero de 2020

Doctor
ALVARO FIGUEROA MORA
Presidente y Demás Integrantes
Concejo Municipal de Pasto
Ciudad.

Cordial saludo:

Adjunto al presente remito a Usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA FUNCIONES DE AUTORIDAD DE POLICÍA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PASTO"**

La sustentación del proyecto estará a cargo del Doctor **CARLOS HERNÁN BASTIDAS TORRES**, Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien asistirá como interlocutor a los debates y está facultado para hacer las modificaciones y/o adiciones necesarias al proyecto de acuerdo.

Atentamente,

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, 29 de enero de 2020

Doctor
ALVARO FIGUEROA MORA
Presidente y Demás Integrantes
Concejo Municipal de Pasto
Ciudad.

Honorables Concejales:

Con el respeto de siempre me permito poner a su consideración y solicitar la aprobación del proyecto denominado **"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA FUNCIONES DE AUTORIDAD DE POLICÍA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PASTO"** La solicitud de dicha aprobación se sustenta en las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO: El ejecutivo municipal presenta esta iniciativa al Concejo de Pasto para que en ejercicio de la facultad dispuesta en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y el numeral 5 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, asigne funciones de autoridad de Policía a la Secretaría de Gobierno del municipio de Pasto.

ANTECEDENTES:

La Ley 1801 de 2016 antes denominada Código Nacional de Policía y Convivencia, recientemente modificada por la Ley 2000 de 2019 que le asigna la denominación de Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, consagra disposiciones con carácter preventivo y correctivo que buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Los objetivos específicos de la Ley 1801 de 2016 están consagrados en su artículo 2° y se definen de la siguiente manera:

> *"1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*
>
> *2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*
>
> *3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*
>
> *4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*
>
> *5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.*
>
> *6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional."*

Ahora bien, teniendo en consideración que el derecho de policía y los procedimientos de policía consagrados en la Ley 1801 de 2016 deben ser aplicados por las autoridades del Estado, la norma en cita, en su artículo 198 señala como autoridades de policía a las siguientes autoridades:

1. *El Presidente de la República.*
2. *Los gobernadores.*
3. *Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
4. *Los inspectores de Policía y los corregidores.*
5. *Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
6. *Los comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.*

Más adelante, el parágrafo 1° del artículo 206 ibídem señaló expresamente que *"Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"*. En ese entendido, resulta claro que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 los Inspectores de Policía han perdido competencia para desarrollar las comisiones que les impartan los Jueces de la República en virtud de la figura de la comisión prevista en los incisos 2 y 3 del artículo 38 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales tienen la facultad de comisionar a los Alcaldes y demás funcionarios de policía para atender diligencias de secuestro y entrega de bienes; siendo obligatoria la prestación del auxilio para las autoridades comisionadas.

Antes de la vigencia de la Ley 1801 de 2016, los jueces civiles municipales y de circuito venían comisionando a los Inspectores de Policía para que atiendan el desarrollo de las diferentes diligencias (despachos comisorios) en el marco de los procesos civiles de su conocimiento, sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 este auxilio o colaboración se vio truncado precisamente porque el parágrafo 1 del artículo 206 dispuso que los Inspectores de Policía ya no debían ejercer funciones ni diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

En la práctica, la aplicación del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 trajo como consecuencia que todos los Inspectores de Policía del País se vean obligados a devolver los despachos comisorios a los juzgados de origen sin ser atendidos favorablemente; lo cual generó el malestar de los jueces, quienes a través de diversos fallos de tutela ordenaban a los Alcaldes y a los Inspectores de Policía para que en lo sucesivo ejerzan las comisiones que les impartían.

Como es apenas natural, la devolución de los despachos comisorios por los Inspectores de Policía generó que los juzgados civiles municipales y de circuito se congestionen progresivamente en el tiempo, desatándose de esta forma una parálisis en la administración de justicia, toda vez que las decisiones judiciales al no ser ejecutadas por los Inspectores de Policía generó una obstaculización en la normal prestación del servicio público de justicia a los usuarios (sujetos procesales demandantes y demandados) y abogados litigantes.

Finalmente, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-223 de 2019 al resolver una demanda de inconstitucionalidad incoada contra el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 declaró su exequibilidad, esto significa que la norma acusada no vulneró ningún precepto Constitucional, en consideración que el Legislador, con base en la cláusula general de competencia determinada en el artículo 150 de la Constitución Política de 1991, tiene amplias facultades y potestades para eliminar o restringir la posibilidad de que los Inspectores de Policía pudieran atender los despachos comisorios.

Sin embargo, la Corte Constitucional explicó que si bien la competencia para realizar despachos comisorios fue eliminada respecto a los Inspectores de Policía, existen otras autoridades de policía de acuerdo a la Ley 1801 de 2016 para que desarrollen las diligencias o comisiones impartidas por los jueces.

Es así que a partir de la publicación de la Sentencia C-223 de 2019, en el ámbito local, los jueces civiles municipales y del circuito comisionaron directamente al Alcalde municipal de Pasto para atender y desarrollar despachos comisorios relacionados con secuestro y entrega de bienes, los cuales hasta la actualidad aún no han sido resueltos.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La Secretaría de Gobierno municipal ha realizado todos los trámites administrativos, financieros y humanos con el propósito de implementar las exigencias establecidas en la Ley 1801 de 2016 denominada como Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por la modificación introducida por la Ley 2000 de 2019 –, sin embargo, dentro del proceso de implementación se detectó la necesidad de fortalecer las funciones de la Secretaría de Gobierno municipal a través de la asignación de funciones de autoridad de policía, pues con ello se busca no solo el cumplimiento estricto de la precitada norma, sino también cumplir con otros mandatos y principios constitucionales como lo es el de colaboración armónica.

Igualmente, el objetivo de asignar funciones de autoridad de policía a la Secretaria de Gobierno radica en tres pilares principales:

1. La preservación de los fines esenciales y valores sociales establecidos en el Código Nacional de Policía, entre los que se destaca la solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad y paz, para que operen en la jurisdicción del municipio de Pasto.

2. La articulación y direccionamiento de todas las estrategias, programas y proyectos para fortalecer el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y poder de esta manera tener una ciudad en orden y en paz.

3. Fortalecer el acceso de la justicia a través del cumplimiento del principio de colaboración armónica, especialmente a la Rama Judicial.

Los tres pilares antes enunciados pueden cumplirse de manera satisfactoria mediante la asignación de funciones de autoridad de policía a la Secretaría de Gobierno, pues en consonancia con sus funciones misionales, la Dependencia podrá realizar un trabajo articulado con la comunidad, con otras ramas del poder y con otras instancias institucionales para lograr la preservación del orden público, la sana convivencia y la paz en nuestro municipio.

La finalidad de este proyecto no solo está dirigida a preservar el orden público, mantener la convivencia y la paz en nuestro municipio, sino que estos objetivos se logren realizando una correcta aplicación de la Ley 1801 de 2016, de los principios y valores sociales que permitan reconocer el papel trascendental que juegan los diferentes actores sociales, las diferentes ramas del poder representadas en sus instituciones y sobretodo que se reconozca el papel que se lidera desde la Secretaría de Gobierno como una dependencia articuladora, de mediación y amiga de las causas sociales que busca el bienestar de todos y cada uno de nuestros habitantes, a través de la generación de espacios aptos y armónicos para convivir, asumiendo como reto la generación de una ciudad fraterna y en paz.

En cumplimiento de la legislación nacional y en búsqueda de la construcción de una ciudad amigable, segura, incluyente, colaboradora y en paz, es necesario asignar funciones de autoridad de policía a la Secretaría de Gobierno, para que los funcionarios del nivel directivo, asesor y profesional adscritos a esta Dependencia realicen actividades de articulación que pretendan restablecer los valores sociales, se permita restablecer el respeto, la sana convivencia, se preserve el orden público y se efectúe una real colaboración armónica desde el Ejecutivo municipal con la Rama Judicial en los términos del artículo 113 de la Constitución Política de 1991.

Igualmente, para cumplir con los pilares esenciales determinados en líneas anteriores, se busca que la sana convivencia se genere en contextos de manutención y preservación del orden público, sino de otros aspectos fundamentales como el acceso a la justicia a través del principio de colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público, en especial a la Rama Judicial, en donde uno de los fundamentos de legitimidad del Estado Social de Derecho, como lo es Colombia, es el mantenimiento del principio de la separación de poderes, como reconocimiento de la independencia y autonomía de sus diferentes órganos y aquel debe ser interpretado en función del contenido del Artículo 113 de la Constitución Nacional, es decir que, sin perjuicio de esa separación, los órganos o ramas deben colaborarse armónicamente en el entendido de lograr los fines estatales, uno de los cuales es el servicio a la comunidad.

MARCO JURÍDICO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

El artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad y el deber de protección tanto en la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

El artículo 113 al definir la organización y estructura del Estado señala que son Ramas del Poder Público la legislativa, la ejecutiva y la judicial; igualmente enseña que existen otros órganos autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Y además, establece que todos los órganos Estatales tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 313 numeral 6 enseña que corresponde a los Concejos municipales determinar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus Dependencias.

LEY 1801 DE 2016 – CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

El artículo 3 define que las autoridades de policía son las autoridades competentes para conocer el procedimiento único de policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.

El artículo 10 consagra los deberes generales de las autoridades de policía, entre los cuales se encuentran:

"1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.

2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.

3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.

4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.

6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.

8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia. (Negrita y subrayado fuera de texto original)

9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.

10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.

11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario."

El artículo 198 señala que son autoridades de policía:

1. *El Presidente de la República.*
2. *Los gobernadores.*
3. *Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
4. *Los inspectores de Policía y los corregidores.*
5. *Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público* ***y las demás que determinen*** *la ley, las ordenanzas y* ***los acuerdos.*** (Negrita y subrayado fuera de texto original)
6. *Los comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.*

Por lo tanto, en consideración que la calidad de autoridad de policía puede ser asignada a través de acuerdos municipales, y en aras de prevenir acciones de tutela, incidentes de desacato y demás sanciones para el Alcalde municipal por desacato al cumplimiento de despachos comisorios, la presente iniciativa es necesaria y se encuentra ajustada a derecho.

Sírvanse Honorables Concejales, impartir la correspondiente aprobación a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO
	16-Octubre-2012	01	GJ-F-022	8

PROYECTO DE ACUERDO Nº **DE 2020**

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA FUNCIONES DE AUTORIDAD DE POLICÍA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PASTO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, y la Ley 1801 de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Asignar funciones de autoridad de Policía a la Secretaría de Gobierno del municipio de Pasto de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

ALVARO FIGUEROA MORA
Presidente del Concejo

SILVIO ROLANDO BRAVO
Secretario General

Presentado por:

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto